



CONSTANCIA. En la fecha paso a Despacho del Juez la solicitud de designación de abogado en AMPARO DE POBREZA presentada por la Sra. SOLANDY FIGUEROA PARRA a efectos de acudir a la jurisdicción ordinaria civil con el fin de iniciar demanda REIVINDICATORIA frente a la Sra. María Teodora Figueroa. Ud proveerá.

Se deja constancia que entre los días 20 de diciembre de 2022 y el 10 de enero de 2023 no corren términos judiciales con motivo de la vacancia judicial colectiva.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de enero de 2023.

Claudia Lorena Flechas Nieto

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.



AMPARO DE POBREZA 2023-001
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve de Enero de dos mil veintitrés.
AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 003

La Sra. **SOLANDY FIGUEROA PARRA**, identificada con C.C. No. 29.952.844 expedida en Yotoco, Valle, mediante memorial anterior solicita amparo de pobreza porque pese a ser propietaria del bien inmueble objeto de la solicitud, es madre cabeza de familia, es vendedora ambulante y no cuenta con ingresos o recursos fijos para contratar un abogado que la apodere adecuadamente en el juicio. Refiere que hace 6 años le prestó un espacio dentro de su predio a su hermana para que lo habitara pero que ahora que le pide desocuparlo no quiere devolverlo. Por ello, pide que a efectos de acudir a la jurisdicción ordinaria civil con el fin de iniciar demanda REIVINDICATORIA frente a la Sra. María Teodora Figueroa, le sea designado un apoderado en dicha calidad.

Al estudiar la petición encuentra el despacho que el amparo de pobreza, opera tan solo a petición de parte y podrá solicitarse aún antes de la presentación de la demanda o en el curso del proceso por cualquiera de las partes, lo cual es evidente a la luz del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y para su prosperidad basta que quien lo solicita afirme que está en condiciones de estrechez económica para sufragar los gastos del proceso, requisitos que se encuentran presentes en esta solicitud.

De otro lado, dicha figura se erige como garantía efectiva del derecho al acceso a la administración de justicia, en los términos del artículo 229 Constitucional en armonía con el artículo 2º de la Ley 270 de 1996 el cual se materializa en aplicación del artículo 151 del CGP. En consecuencia, se accederá a concederle el amparo pedido por considerar la solicitud procedente. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. Conceder el AMPARO DE POBREZA a la solicitante Sra. SOLANDY FIGUEROA PARRA, identificada con C.C. No. 29.952.844 expedida en Yotoco, Valle. En su representación, se designa a la abogada Dra. ADRIANA VANESSA RIVERA TREJOS, identificada con la C.C. No. 1.115.068.029 de Buga Valle, y portadora de la T.P. 261.037 del C.S.J., celular: 318-2632438 y con correo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

electrónico: adrianart893@gmail.com, por cuanto se trata de una abogada que ejerce habitualmente la profesión en este Juzgado, con fundamento en el numeral 7º del art. 48 del CGP, al que remite expresamente el inciso segundo del art. 154 ibidem. Dicha designación se realiza a efectos de acudir a la jurisdicción ordinaria civil con el fin de iniciar demanda REIVINDICATORIA en favor de la solicitante en amparo frente a la Sra. María Teodora Figueroa.

Segundo. Comuníquesele esta decisión a la abogada designada, en los términos del art. 49 ídem, con la advertencia de que el cargo es de forzosa aceptación. En caso de rechazo, deberá presentar prueba que lo justifique, dentro de los 3 días siguientes a su comunicación. Su desempeño es AD HONOREM, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 155 del CGP.

Tercero. Comuníquese de esta decisión al solicitante del amparo por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8963d8dd6d3fc876f19563e8e35d6e505d66b64f6796acd6fb8b6ee77b03bf**

Documento generado en 19/01/2023 04:14:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>